



SENADO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN DE ABSOLUTO RESPALDO AL PODER EJECUTIVO, ENCABEZADO POR EL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN LO CONCERNIENTE A LA ACCIÓN DE REVISIÓN Y MODIFICACIÓN EN CUANTO A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y BARRICK GOLD CORPORATION

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es deber del Gobierno Dominicano velar por la defensa de los mejores intereses concernientes a la soberanía nacional y de su población, entre los cuales se incluyen los recursos naturales, tanto renovables como los no renovables, entre estos últimos los minerales;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que acorde con el Artículo 14 de la Constitución Dominicana del 26 de enero del año 2010, *“son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional...”* y en su Artículo 220 sobre sujeción al ordenamiento jurídico, en el cual establece que *“todo contrato del Estado y de las personas de Derecho Público con personas físicas o jurídicas extranjeras domiciliadas en el país, debe constar el sometimiento de éstas a las leyes jurisdiccionales de la República”*;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la acción emprendida por el Estado Dominicano y amplios segmentos de la población, el empresariado, medios de comunicación y los sectores más sensatos del país, bajo la representación del Excmo. Sr. Presidente de la República, Lic. Danilo Medina Sánchez, para reclamar una revisión en cuanto a los términos del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Barrick Gold Corporation, a fin de modificar e incorporar cláusulas y condiciones más justas y equitativas para la República Dominicana; merecen todo nuestro respaldo;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el 25 de marzo del año 2002 fue aprobado el contrato para la explotación del oro entre el Estado Dominicano y la empresa Placer Dome, y que para aquel entonces el precio del oro en el mercado de Londres cerró en US\$298.00 la onza; y que dicho contrato fue adquirido por Barrick Gold Corporation, cuando el 19 de enero del 2006 dicha empresa compró las acciones de Placer Dome y que el día de la compra de las acciones, el precio del oro cerró en US\$555 la onza;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el 27 de septiembre del año 2007, Barrick Gold Corporation solicitó a través de carta dirigida a la Ministerio de Industria y Comercio, la flexibilización de los aspectos fiscales del Contrato que el Gobierno había acordado con Placer Dome. Ese día el precio del oro cerró en US\$732.00 la onza, a pesar de que el Gobierno Dominicano podía aferrarse a lo establecido en el Contrato original con Placer Dome, no obstante mostrando una actitud de apertura y flexibilidad, aceptó sentarse en la mesa de negociación con la empresa Barrick Gold, para revisar los aspectos fiscales del Contrato que esta había adquirido;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el 11 de noviembre del año 2009, la Cámara de Diputados aprobó la enmienda al contrato con Placer Dome, en el cual se establecieron modificaciones al régimen fiscal del contrato; y como acertadamente sentenció el Presidente Barack Obama en su discurso inaugural de su segundo mandato el pasado 21 de enero: *“cuando los tiempos cambian, nosotros también debemos cambiar”*;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que acorde con el Contrato rubricado entre el Estado Dominicano y Barrick Gold Corporation, durante los primeros años de operación minera en Pueblo Viejo, de cada US\$100.00 de ingresos por concepto de exportación del oro y otros metales, la Barrick Gold Corporation recibiría US\$97.00 y el Estado Dominicano la irrisoria suma de US\$3.00, y como bien señalara el Sr. Presidente Lic. Danilo Medina, eso es absolutamente inaceptable;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el aludido contrato suscrito el Estado Dominicano y Barrick Gold Corporation contiene un conjunto de condiciones que deben ser modificadas para beneficio del Estado Dominicano en el contexto de socio y propietario de los yacimientos de oro, plata, cobre y otros metales que se encuentran en Pueblo Viejo, provincia Sánchez Ramírez, en vista de que el mismo estipula entre otros absurdos que afectan sensiblemente los intereses del pueblo dominicano la inconstitucionalidad del referido contrato, cuya acción judicial está siendo perseguida ante el Tribunal Constitucional; bajo alegatos de dolo, engaño e inverosimilitud, dado que el mismo establece que en caso de que el Estado Dominicano rescinda el contrato de manera unilateral deberá compensar a Barrick Gold Corporation con la suma de US\$40,000 millones, en cambio en caso de que fuera la empresa que optara por retirarse del país y rescindiera el contrato la misma solo tendría que erogar el ínfimo valor de US\$10 millones como compensación, resarcimiento y remediación, condición ésta que también es desatinada;

CONSIDERANDO NOVENO: Que los precios del oro han estado fluctuando entre US\$1,500.00 y US\$1,850.00 la onza, y dado que las reservas de oro que ha proyectado la propia empresa Barrick Gold Corporation en la mina de Pueblo Viejo, provincia Sánchez Ramírez es de unas 25,300,000 onzas, constituyendo uno de los más grandes depósitos de oro del mundo; al tiempo que procesa plata cuyo metal ha estado fluctuando en el mercado internacional en sus precios entre US\$28.00 y US\$34.00 la onza, del cual las reservas están estimadas en 142 millones de onzas además de 505 millones de onzas de cobre, para una vida estimada de 16 años de extracción y 26 años de procesamiento;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la República Dominicana y sus autoridades, auspician y acogen con simpatía las inversiones nacionales y extranjeras en el marco de nuestras leyes y en un clima de respeto a la seguridad jurídica como Nación Soberana, siempre que dichas inversiones se traduzcan en prosperidad, desarrollo, generación de riquezas en armonía con el ambiente y con apego a la equidad, justeza y equilibrio para las partes envueltas en este caso el Estado Dominicano y las empresas inversoras en un ambiente armónico entre socios, no de amos ni patronos.

VISTA: La Constitución de la República, del 26 de enero del año 2010.

VISTA: La Ley Minera Dominicana No. 146 del 26 de mayo de 1974.

VISTA: La Ley No. 64 – 00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del año 2000.

VISTO: El Reglamento Interno del Senado.

RESUELVE:

PRIMERO: Respalda como al efecto de la presente resolución, cuantas iniciativas y acciones emprenda el Poder Ejecutivo y el Excmo. Sr. Presidente de la República, Lic. Danilo Medina Sánchez, en aras de modificar el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y Barrick Gold Corporation, en procura en que nuestro país y el pueblo dominicano reciban beneficios económicos justos y en proporción acorde con la participación como socio y como propietario de los yacimientos de oro, plata, cobre y otros minerales, y en los niveles de precios a que se están mercadeando los mismos.

SEGUNDO: Sugerirle al Poder Ejecutivo que continúe propiciando un clima favorable a una justa negociación entre las partes, y que en caso de que Barrick Gold Corporation no muestre interés en acogerse al pedimento y llamado del Estado Dominicano, en un plazo de treinta (30) días se proceda a congelar las exportaciones de oro, plata, cobre y otros minerales procesados por la citada empresa, hasta tanto la misma se acoja a una renegociación con beneficios proporcionales y equitativos para ambos socios.

Dada en el Palacio del Congreso Nacional, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).

SENADOR PROPONENTE:

ING. EUCLIDES R. SÁNCHEZ T.
Senador de la República
Por la provincial de La Vega

